

## Reglamento de los Contratos de Futuros sobre Base

1. **Activo subyacente:** Base sobre los siguientes contratos de futuros con entrega:
  - a. Trigo
  - b. Maíz
  - c. Soja Condición Fábrica
  - d. Soja Condición Cámara

Las bases habilitadas serán determinadas mediante Aviso del Mercado.

2. **Tamaño del contrato:** Será del mismo tamaño que el contrato de futuros sobre el cual se negocie la base.
3. **Moneda de negociación y cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en dólares estadounidenses (en adelante, U\$S). La unidad de negociación será un (1) contrato de Base.
  - La cotización se realizará por tonelada métrica en U\$S, con un decimal, a partir de un índice que surgirá de:  
$$\text{Base} + 100 = \text{Índice}$$
  - La liquidación será:  
$$\text{Índice} - 100 = \text{Base}$$

Consecuentemente, cuando la Base fuera negativa, el índice cotizará por debajo de U\$S 100, mientras que cuando fuera positiva cotizará por encima de U\$S 100.

4. **Meses de contrato:** Los contratos de Base podrán ser negociados los mismos meses que el contrato de futuros del producto de que se trate.
5. **Horario habilitado para la negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Comunicación.
6. **Último día de negociación:** El contrato podrá ser negociado hasta la rueda previa a las últimas cinco (5) ruedas del mes pactado para la entrega.
7. **Variación mínima de precio:** La variación mínima de los precios del contrato será de U\$S 0,10 por tonelada.
8. **Variación máxima de precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 150% de los márgenes exigidos por la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los últimos cinco (5) días de negociación de cada mes-contrato, o cuando el día anterior haya sido feriado o no laborable en Argentina.
9. **Márgenes de garantía y Diferencias diarias:** Serán determinados por la Cámara Compensadora.
10. **Forma de liquidación:** Los contratos que se encuentren abiertos al final del último día de negociación serán liquidados conjuntamente con la entrega/recepción del activo subyacente-de acuerdo al procedimiento de entrega establecido por la Cámara Compensadora- del contrato de futuro que obligatoriamente deberá estar abierto en la misma cuenta para la misma posición.

Aquellos contratos que se encuentren abiertos al final del último día de negociación, y que no tuvieran abierto un contrato de futuro para la misma posición, serán considerados incumplidos, aplicándose las sanciones que prevé el Reglamento Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

- 11. Emergencia:** Si la Gerencia, el Directorio o el Comité del Contrato estimaren que el cálculo del precio de ajuste final de cualquier mes-contrato de futuros, o que el ejercicio de algún contrato de opciones, su asignación o cualquier precondition o requerimiento de cualquiera de estos podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

En ningún caso podrá considerarse como emergencia una devaluación o revaluación de la moneda argentina de curso legal o del dólar de EE.UU., a excepción que, por disposición oficial, se declare ilegal o punible la tenencia, depósito, recepción o entrega de moneda extranjera en la República Argentina. Tampoco podrán considerarse como emergencia los fenómenos meteorológicos, salvo que los mismos afecten la posibilidad de funcionamiento de los mecanismos de negociación o la asistencia del personal del Mercado o la imposibilidad del procesamiento manual de las transacciones o liquidaciones previas o del día.

Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.